



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00332-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SAUL JEREZ DIAZ** quien, actúa a nombre propio y demanda a **ROLANDO VARGAS BECERRA** observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Allegue la letra de cambio que menciona en los hechos y las pretensiones, la cual es objeto de cobro en este proceso.
- Con el fin de atenderse la solicitud y posterior decreto de medidas cautelares se la solicita arrime al proceso el correo electrónico del Tesorero – Pagador de la empresa de VIGILANCIA FORTOX S.A. con el fin de librarle y remitirle los oficios.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **SAUL JEREZ DIAZ** quien, actúa a nombre propio y demanda a **ROLANDO VARGAS BECERRA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

CUARTO: TENER al Dr. **SAUL JEREZ DIAZ** quien, actúa a nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


HELGA JOHANNA RIOS DURAN